

PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA” BPIN 2021000100371 - CONTRATO No. FDMFI3C 2024-07

Entre los suscritos, a saber: **RONALD PENAGOS**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.895.778, en su condición de Representante legal suplente, actuando en nombre y representación de **REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN**, con NIT 901.066.091-2, domiciliada en la ciudad de Cali, quien en adelante se denominará **REDDI COLOMBIA**, por una parte, por una parte; y, por la otra, **PAOLA ANDREA ALVAREZ ESPITIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.480.446, quien obra en calidad de representante legal de **ARON S.A.S**, identificada con NIT 900.029.467-7 y quien manifiesta bajo gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni la empresa que representa se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con **REDDI COLOMBIA** para la ejecución de un contrato financiado con recursos del Sistema General de Regalías y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el **ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS SECRETARÍA TÉCNICA** mediante Acta No. 17 del 24 de marzo de 2022 viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto formulado por **REDDI** para la convocatoria No. 13 del 2021 “Convocatoria de la Asignación para la CTel del SGR para la conformación de un listado propuestas de proyecto elegibles de innovación para la productividad, la competitividad y el desarrollo social de los territorios”, denominado “FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”, con BPIN 2021000100371, designándolo como ejecutor, en adelante Fusióni3 Cauca.

En el marco de la ejecución del proyecto Fusióni3 Cauca, se llevó a cabo la selección de 30 MiPymes beneficiarias a través de la Convocatoria 01-2022. Entre estas 30 MiPymes, VALLEGRES S.A.S. fue seleccionada y de este modo pudo participar en la Convocatoria 01 de

2023 para participar en el Fondo de Maduración de Conocimientos y Tecnologías del proyecto Fusióni3 Cauca.

Este fondo tiene como objetivo apoyar la maduración tecnológica, validación pre-comercial y/o comercial de diez (10) proyectos de innovación desarrollados en alianza entre grupos de investigación de Instituciones de Educación Superior (IES) asociadas al proyecto Fusióni3 Cauca y las MiPymes beneficiarias del proyecto. Dentro de los proyectos presentados, el proyecto de innovación denominado "DISEÑO CONCEPTUAL DE UN HORNO DE SECADO PARA LA EMPRESA VALLEGRES S.A.S, UTILIZANDO HERRAMIENTAS DE SIMULACIÓN CFD", presentado por la alianza entre VALLEGRES S.A.S. y la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA, resultó seleccionado como beneficiario.

Para formalizar esta selección, la alianza suscribió el Acuerdo de Cofinanciación No. FI3-FDM1023, en el que las partes se obligaron a aunar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos del proyecto formulado.

De acuerdo con el plan de trabajo del proyecto, es necesario adquirir una licencia de SOLIDWORKS para la duración del proyecto. SOLIDWORKS es un software de diseño asistido por computadora (CAD) ampliamente utilizado en ingeniería mecánica, diseño de productos y otras disciplinas relacionadas con el diseño y la fabricación. Desarrollado por Dassault Systèmes SolidWorks Corporation, SOLIDWORKS ofrece una amplia gama de herramientas y funciones que facilitan el diseño 3D, la simulación, la documentación técnica y la comunicación de diseños. Dado que la institución educativa aliada está familiarizada con el software SOLIDWORKS y lo utiliza regularmente, se considera la opción más adecuada para este proyecto. Por lo tanto, se requiere licenciar el software SOLIDWORKS durante el período de tiempo que dure el proyecto.

Que, una vez evaluada la necesidad, se buscó un proveedor que sea idóneo y cuente con la capacidad y la experiencia suficiente, encontrando que **ARON S.A.S.** cumplía con los criterios necesarios, demostrando la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar el objeto contractual de manera satisfactoria.

Por lo tanto, el presente contrato estará regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Adquisición del licenciamiento de uso del software 24-H1-SWXW-R-YLC-SOLIDWORKS Research Standard Package, software 24-H1-FSAW-R-YLC-SOLIDWORKS Research Flow Simulation y 23-H2-APSCAE-Asesoría Personalizada Especializada CAE para la ejecución del proyecto de innovación denominado "Diseño conceptual de un horno de secado utilizando herramientas de simulación CFD", de la alianza VALLEGRES S.A.S - Corporación Universitaria Comfacaucá financiado a través de la Convocatoria del Fondo de Maduración del proyecto "Fortalecimiento de la innovación en las MiPymes a partir de los resultados de investigación de las IES del Departamento del Cauca", BPIN 2021000100371.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del presente contrato, de los documentos del proyecto Fusióni3 Cauca y del proyecto "DISEÑO CONCEPTUAL DE UN HORNO DE SECADO PARA LA EMPRESA VALLEGRES S.A.S, UTILIZANDO HERRAMIENTAS DE SIMULACIÓN CFD", así como todas aquellas que por su naturaleza se consideren esenciales e imprescindibles para la correcta ejecución del objeto contractual, en los términos previstos en el artículo 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales: **1.** Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones aquí establecidas. **2.** Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de REDDI COLOMBIA. **4.** Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con la normatividad vigente. **5.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de REDDI COLOMBIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **6.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **7.** Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido. **8.** Aclarar, corregir o complementar los informes o reportes presentados en los casos en que REDDI COLOMBIA así lo solicite, sin que esto genere para REDDI COLOMBIA costos adicionales al valor del contrato. **9.** Presentar los reportes, informes y cuentas de cobro y/o facturas de manera mensual dentro de los plazos que REDDI COLOMBIA le indique para el trámite de pagos, cumpliendo los requisitos establecidos en

la forma de pago del contrato. **10.** Abstenerse de utilizar la información entregada por REDDI COLOMBIA para cualquier fin distinto a las actividades propuestas por ésta. **11.** Responder ante REDDI COLOMBIA y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por REDDI COLOMBIA para el desarrollo de las actividades del contrato. **12.** Mantener a REDDI COLOMBIA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones. **13.** Responder ante REDDI COLOMBIA por todas las fallas, errores, negligencias, anomalías o inconsistencias que se presenten en el desarrollo del contrato por su acción u omisión. **14.** Asistir a las reuniones a las que sea citado por REDDI COLOMBIA. **15.** Adelantar oportunamente los trámites administrativos relacionados con el manejo del SECOP II, tales como la creación del usuario y aprobación del contrato. **16.** Prestar el servicio con toda la calidad, diligencia técnica y responsabilidad que el contrato exija. **17.** Las demás que por ley y la naturaleza del presente contrato le correspondan.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades: **1.** Conceder el uso de licencias del software de conformidad con las especificaciones dispuestas en las cotizaciones No. 9288 y 9289, las cuales hacen parte de este contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2.** Mantener las condiciones exigidas de legalidad, calidad, habilitación, certificados, etc.; para la puesta en funcionamiento de la licencia de Software adquirida. **3.** Activar y poner en funcionamiento el número de licencias del software por el término y condiciones estipuladas dentro del plan de servicios adquirido. **4.** Brindar el servicio de activación acorde con los términos establecidos dentro del plan de servicios adquirido. **5.** Contar con todos los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para conceder el uso del Software durante la vigencia del contrato. **6.** Garantizar la seguridad del servicio. **7.** Brindar servicio de soporte operativo del software cuando lo solicite Reddi Colombia a través de su canal electrónico designado para tal fin. **8.** Las demás obligaciones que por la ley y la naturaleza del Contrato le correspondan.

2.3 OBLIGACIONES DE REDDI COLOMBIA:

REDDI COLOMBIA tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y sus actividades. **2.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas. **3.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para garantizar la debida ejecución. **4.** Verificar que la cuenta de cobro corresponda a los servicios efectivamente prestados. **5.** Expedir oportunamente el cumplimiento a satisfacción respectivo. **6.** Suscribir el acta de liquidación del contrato. **7.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del contrato será hasta por un término de doce (12) meses. El plazo será contado desde la suscripción del contrato y su respectiva acta de inicio.

PARÁGRAFO. El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual, mediante la suscripción de un otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato a celebrar será hasta de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$USD 5.546,27). Las transacciones de pago se realizarán fijando una TRM fija de 4.000 COP por dólar americano, así, el valor del contrato a celebrar será por una suma de hasta de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$22.185.080). El pago correspondiente a los servicios prestados se realizará mediante un único pago al momento en que se brinde acceso al software adquirido.

PARÁGRAFO. Todos los pagos se realizarán: i) previa aprobación por parte del Supervisor atendiendo las actividades realizadas y el impacto de las mismas en el proyecto, y, ii) previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARAGRAFO 2.** El pago de las cuentas de cobro que se generen en desarrollo del presente contrato serán realizadas por el Sistema General de Regalías y están sujetas a la aprobación del supervisor del proyecto, esto es, el MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. **PARÁGRAFO 3.** El pago será realizado por el Ministerio de Hacienda una vez la factura y/o cuenta de cobro sea aprobada y tramitada por MinCiencias, supervisor del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: REDDI COLOMBIA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la Jefe de Comercialización y Transferencia de Tecnología de Reddi, DIANA LORENA LÓPEZ SALAZAR, o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que REDDI COLOMBIA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente documento, a excepción de las obligaciones de confidencialidad, Reddi Colombia impondrá al CONTRATISTA, sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar por causa de dicho incumplimiento, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente documento. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a Reddi Colombia de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que realizará Reddi Colombia se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1623 de 2023, expedido por el SPGR.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a Reddi Colombia, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra Reddi Colombia por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, debido a la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este contrato se celebra en consideración a la naturaleza misma de las partes, por lo tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita del contratante cedido. Esta prohibición de cesión incluye la cesión o transferencia a cualquier título de las facturas y/o cuentas de cobro a cargo de Reddi Colombia, mediante factoring o figuras similares, de tal suerte que Reddi Colombia resulte deudora de personas naturales o jurídicas distintas del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. El término información confidencial incluirá: cualquier información comercial, administrativa, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otra actividad pasada, presente y futura, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita, por Reddi Colombia o por sus empleados, contratistas, contratantes, consultores o analistas, entre otros, al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, publicar, reproducir, compartir, transferir, propagar, transmitir, contar, distribuir, conservar y comunicar a terceros, la información definida como confidencial en la presente cláusula. Las disposiciones contenidas en esta cláusula subsistirán por un término de duración de diez (10) años a partir de la fecha de terminación del presente documento. Para estos efectos, EL CONTRATISTA acepta que el incumplimiento de lo señalado anteriormente ocasiona una lesión a los intereses de Reddi Colombia y por ende en caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, Reddi Colombia podrá imponer al CONTRATISTA, una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la aplicación de la sanción correspondiente se ejecutará el procedimiento estipulado en la cláusula "procedimiento de sanciones". **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información contenida en el resultado de los servicios prestados en virtud del presente contrato, así como la aportada por las partes, tiene el carácter de información clasificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, por considerarse información que contiene secretos comerciales, industriales y profesionales de las partes, por ser secreta, en el sentido que como conjunto y en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA adoptará todas las precauciones necesarias para conservar el carácter secreto de la información confidencial, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. De igual forma EL CONTRATISTA informará sobre cualquier uso o divulgación no autorizada de la información confidencial por parte suya o de un tercero. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA se abstendrá de conservar en cualquier medio la información confidencial que conoció en virtud de la ejecución del presente documento. En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a conservar información confidencial en el estricto cumplimiento y ejecución del presente documento, se obliga a destruirla una vez terminada su vigencia.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- Reddi Colombia podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos: 1. Por circunstancia

de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de Reddi Colombia por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. 3. Por cualquier circunstancia que impida de manera temporal llevar a cabo la ejecución del objeto contratado. 4. Las demás que considere Reddi Colombia, para salvaguardar sus recursos. **PARÁGRAFO:** La suspensión del contrato se realizará mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Reddi Colombia podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento de su plazo y sin indemnización alguna en los siguientes casos: **1.** Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **2.** Por fuerza mayor, caso fortuito o desaparición de la causa que dio origen a la contratación, que haga imposible continuar con su ejecución. **3.** Cuando el CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones legales que tiene con terceros designados para el cumplimiento del objeto de este contrato. **4.** Cuando el CONTRATISTA, alguno de sus asociados o administradores resulten formalmente incluidos en alguna investigación por prácticas de Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios prestados a satisfacción de Reddi Colombia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, el CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que salga a deber cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por Reddi Colombia. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reddi Colombia queda facultada para dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral en cualquier tiempo y por cualquier razón, causa o consideración, incluida o no dentro de la presente cláusula, sin lugar a indemnización de perjuicios, notificando al CONTRATISTA su decisión mediante comunicación escrita en la cual informe la fecha a partir de la cual se hará efectiva la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES. - Para efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente documento, se aplicará el siguiente procedimiento: Reddi Colombia comunicará por escrito al CONTRATISTA el incumplimiento

de las obligaciones y los documentos que lo soportan. Al recibo de la mencionada comunicación, el CONTRATISTA tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la misma, para que presente por escrito sus descargos. Recibidos los descargos, Reddi Colombia realizará un análisis de los argumentos expuestos, y los documentos allegados por el CONTRATISTA para desvirtuar el incumplimiento, y determinará con fundamento en ello, si existe mérito o no para imponer la sanción respectiva. Si del análisis de los argumentos y los documentos allegados por el CONTRATISTA, Reddi Colombia considera que el incumplimiento amerita la imposición de la sanción, procederá de conformidad o si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar el incumplimiento de que se trate. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente documento unido a la afirmación del incumplimiento que haga Reddi Colombia, previa observancia del procedimiento anteriormente señalado será prueba suficiente y prestará mérito ejecutivo para el cobro de esta sanción por la vía judicial, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresamente el Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista manifiesta y acepta que Reddi Colombia compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la sanción estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de Reddi Colombia, ya sea en virtud de este documento o cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Este contrato se rige por las normas de derecho civil de la República de Colombia. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cali, que se sujetará a lo dispuesto en las leyes Civiles y Comerciales de la República de Colombia, de acuerdo con las siguientes reglas: (A) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro designado por la Cámara de Comercio de Cali y deberá estar domiciliado en esta ciudad y ser ciudadano colombiano y en ejercicio de sus derechos civiles. (B) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. (C) El fallo del Tribunal será dictado en derecho. (D) El Tribunal funcionará en Cali en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio. Si surgida la controversia EL CONTRATISTA se niega a acatar este procedimiento arbitral acudiendo a la justicia ordinaria antes de utilizar los medios alternativos pactados, deberá a Reddi Colombia, por este solo hecho, una suma equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, para lo cual EL CONTRATISTA reconoce que el presente documento presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

- Las partes entienden y acuerdan expresamente que el CONTRATISTA actuará con plena libertad, con sus propios medios, con autonomía técnica, financiera y administrativa, asumiendo todos los riesgos que se originen en el contrato. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre Reddi Colombia y el CONTRATISTA cuando este sea persona natural o las personas naturales que este emplee para la prestación del servicio objeto de este contrato y serán de cargo del CONTRATISTA, como único empleador, las prestaciones sociales, aportes parafiscales, salarios e indemnizaciones y, en general, cualquier obligación laboral o carga prestacional con dicho personal. En ningún momento podrá predicarse solidaridad entre Reddi Colombia y EL CONTRATISTA para el cumplimiento de estas obligaciones. Pero para la perfecta prestación del servicio EL CONTRATISTA deberá seguir las orientaciones trazadas por Reddi Colombia como beneficiaria del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MANEJO DE DATOS EL CONTRATISTA autoriza expresamente a Reddi Colombia para recolectar, guardar, tener, mantener, manejar, tratar, utilizar, actualizar, transferir, transmitir, y compartir los datos personales que ha entregado y voluntariamente entregue en el futuro como consecuencia del presente contrato, para fines relacionados con el cumplimiento de la ley, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y el ejercicio lícito de la actividad educativa de Reddi Colombia. Esta autorización se extiende a la vigencia contractual y sus diez años siguientes, salvo que solicite rectificación de la información o revoque la presente autorización en los términos de ley. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales que recaude y que le sean entregados en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato, única y exclusivamente para la finalidad por la cual le sean entregados. EL CONTRATISTA declara que la inobservancia de lo aquí indicado se considerará como un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La política de tratamiento de datos personales se encuentra publicada en el portal institucional <https://reddicolombia.com/>, y EL CONTRATISTA declara conocerla y aceptarla.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Todas las modificaciones o adiciones al presente contrato se deberán realizar de común acuerdo, manifestado mediante escrito firmado por los representantes legales de cada una de las partes. De lo contrario la modificación carecerá de validez.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD. Este contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier contrato anterior que puedan haber suscrito las partes con objeto igual o similar. También reemplaza y deja sin efecto cualquier oferta mercantil, propuesta, cotización o cualquier otro documento que entre las mismas partes se hayan dirigido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FIRMA ELECTRÓNICA. Las estipulaciones contenidas en el presente documento gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, por medio del cual se reconocen los efectos jurídicos de los mensajes de datos. Así mismo, las partes acuerdan el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico que permite validar la identidad de los firmantes, verificando tanto la autenticidad como integridad de este documento, con el fin de manifestar su consentimiento sobre el contenido del mismo. Por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado por las partes en el presente documento, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a Reddi Colombia para realizar el tratamiento de los datos de naturaleza personal asociados al representante legal que fueron suministrados con el fin de lograr la autenticación y firma del presente documento electrónico. Reddi Colombia de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que EL CONTRATISTA ha suministrado para el proceso de identificación personal y/o autenticación electrónica es veraz y corresponde a la realidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a constituir, en los términos indicados por Reddi Colombia, una garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	COBERTURA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO.- Término para su entrega: EL CONTRATISTA entregará a Reddi Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías en

original para aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. En caso de presentarse alguna observación por parte de Reddi Colombia a estos requisitos, EL CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles. **PARÁGRAFO 2:** Las pólizas se deben constituir a favor (Beneficiario) de REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN, contener número y objeto del contrato y presentarse suscrita por el tomador y la aseguradora. **PARÁGRAFO 3:** Suficiencia de las garantías: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, por tanto, con cada documento contractual que se vincule al contrato (el acta de inicio y las modificaciones contractuales) se debe actualizar las garantías. De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 4:** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, Reddi Colombia, procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y, para su legalización y ejecución, las reservas presupuestales correspondientes y la constitución y aprobación de las garantías exigidas por parte de Reddi Colombia, en caso de que sean requeridas.

Para constancia, se firma a los 1 días del mes de marzo de 2024.



RONALD PENAGOS

C.C No. 16.895.778

Representante legal (S) **REDDI COLOMBIA**

 **ARON**
ARON S.A.S. - Nit. 900.029.467-7

PAOLA ANDREA ALVAREZ ESPITIA

C.C No. 31.480.446

Representante legal **ARON S.A.S**